

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-1319/08)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I:
OBJETO.

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto promover la producción de los alimentos específicos que componen la dieta de enfermos celíacos, cuya elaboración sea realizada por las pequeñas y medianas empresas, a fin de estimular su oferta y bajar costos.

Artículo 2º: Constituyen la dieta específica de los enfermos celíacos aquellos productos alimenticios cuya fórmula química no comprenda el conjunto de proteínas denominadas "prolaminas" que se encuentran presentes en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC), conforme a la lista de alimentos establecida por la ley 24.827 y sus modificaciones.-

TÍTULO II:
PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN A LA PRODUCCIÓN DE
ALIMENTOS APTOS PARA CELÍACOS.

Artículo 3º: Créase en la órbita del Ministerio de Economía y Producción de la Nación el Programa Nacional de Promoción a la Producción de Alimentos aptos para Enfermos Celíacos.

Este Programa está dirigido a las PyMEs que integran la cadena de valor de la producción de alimentos para celíacos, en la proporción que participen específicamente en su elaboración con productos sustitutos de TACC.-

Artículo 4º: Serán objetivos del Programa:

- a)- Estimular la producción de alimentos aptos para celíacos en PyMEs para garantizar una mayor y continua oferta en todo el territorio de la Nación;
- b) Establecer un régimen promocional que permita la reducción del precio de los alimentos libres de prolaminas;
- c)- Impulsar la integración de las distintas actividades que forman la cadena de valor del sector para contribuir al desarrollo de las economías regionales; y

d)- Incentivar la formación de asociaciones de productores PyMEs de alimentos libres de TACC para impulsar el crecimiento y representación del sector.-

TÍTULO III: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la cual trabajará de manera coordinada con la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos que administra las acciones que demanda el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca, establecida en la resolución del Ministerio de Salud número 1560/07 y leyes 24.827 y 24.953.-

Artículo 6°: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a)- Formular la reglamentación general de la presente ley;
- b)- Propiciar los incentivos, estímulos o beneficios del Programa a partir de los instrumentos financieros actualmente disponibles;
- c)- Realizar el control y seguimiento del Programa;
- d)- Divulgar los beneficios del Programa a los diferentes agentes productivos del sector; y
- e)- Brindar asistencia técnica y capacitación a todas las PyMEs que produzcan alimentos aptos para celíacos.-

TÍTULO IV: BENEFICIOS PROMOCIONALES.

Artículo 7°: Dispónese la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a las materias primas y a los productos intermedios y finales sustitutivos de TACC, que son utilizados específicamente en la cadena de producción de alimentos aptos para celíacos, por PyMEs que se encuentren debidamente registradas conforme al Título V de esta ley.-

Artículo 8°: Establézcase un régimen de subsidios y/o compensaciones a toda la cadena PyME que produzca alimentos aptos para celíacos. Este régimen será creado por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente ley.-

Artículo 9°: Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crear beneficios locales para la promoción de alimentos aptos para celíacos, los cuales dependerán de la reglamentación que establezcan cada una de ellas.-

TÍTULO V:

REGISTRO NACIONAL DE PYMES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS APTOS PARA CELIACOS.

Artículo 10°: A los efectos de esta ley, créase el Registro Nacional PyME de Productores de Alimentos aptos para Celíacos, dentro de la órbita de la Autoridad de Aplicación, en el cual se inscribirán las empresas productoras que adhieran y participen del Programa.-

Artículo 11°: Déjese constancia de aquellas empresas que, ya estando en actividad, incorporen a la masa de su producción alimentos aptos para consumo de celíacos, a efectos de beneficiarlas con los incentivos del Programa, desde que comiencen a producirlos y solo en relación a estos.-

TÍTULO VI: CONSIDERACIONES FINALES.

Artículo 12°: Toda empresa que elabore o importe productos comestibles de consumo humano deberá identificarlos con la leyenda “APTO PARA CELÍACOS” o “NO APTO PARA CELIACOS”, según corresponda, que deberá constar de manera legible en su etiquetado, membrete o envoltorio.-

Artículo 13°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días de su promulgación.-

Artículo 14°: Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.-

Artículo 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

Daniel R. Persico.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley puesto a consideración de esta Honorable Cámara tiene por objeto promover la producción de los alimentos específicos que componen la dieta de los enfermos celíacos elaborados específicamente por las pequeñas y medianas empresas.

El instrumento que propone la ley para cumplir con su finalidad es la creación del Programa Nacional de Promoción a la Producción de Alimentos aptos para Celíacos y está dirigido a las PyMEs que integran la cadena de valor de la producción de alimentos para celíacos, en la proporción que participen específicamente en su elaboración con productos sustitutos de TACC.

Este Programa intenta complementar, mediante un aporte de índole productiva, a toda la normativa vigente referida a la enfermedad celíaca, como es el caso de las leyes 24.827 y 24.953, que determinan respectivamente el listado de productos alimenticios cuyos elaboradores deben informar si tienen o no TACC y su correspondiente identificación mediante un símbolo impreso en su etiquetado, membrete o envoltorio; o la resolución 1560/07 del Ministerio de Salud que crea el Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca, cuyo fin es contribuir a la detección temprana de la enfermedad celíaca y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos.-

La celiaquía es una enfermedad crónica intestinal que se caracteriza por una intolerancia total y permanente al gluten, proteína presente en el trigo, la avena, el centeno y la cebada (TACC), que produce una afección inflamatoria que daña la mucosidad del intestino delgado. En su patogenia intervienen factores ambientales, genéticos e inmunológicos. En Argentina estudios preliminares indican que 1 cada 200 personas padecen esta enfermedad, sin embargo actualmente se calcula que 1 cada 100 personas es celíaca, 400.000 personas, por lo tanto 400.000 familias deben adaptarse al estilo de vida del integrante celíaco.

El cambio al estilo de vida que tienen los enfermos celíacos afecta principalmente a su régimen alimenticio debido a que no pueden ingerir alimentos que contengan gluten o TACC. Debe tenerse presente que los productos que llevan materias primas sustitutivas de TACC –aptas para celíacos- tienen un valor de mercado más elevado que los productos alimenticios comunes, por lo cual se debe propender a bajar su precio final a través de incentivos económicos – financieros.

Es por ello que resulta fundamental crear un instrumento, como el propuesto en este proyecto de ley, que permita estimular a toda la cadena de valor PyME de producción de alimentos aptos para celíacos para aumentar su oferta continua en todo el territorio de la Nación de manera tal de proveer la equidad e igualdad en el acceso a la alimentación, y la igualdad de trato y oportunidades, valores que el Estado debe Garantizar.

En este sentido, proponemos dos beneficios promocionales principales que son:

- a) la exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a las materias primas y a los productos intermedios y finales sustitutivos de TACC, que son utilizados específicamente en la cadena de producción de alimentos aptos para celíacos, por PyMEs que se encuentren debidamente registradas conforme al Título V de esta ley.-
- b) un régimen de subsidios y/o compensaciones a toda la cadena PyME que produzca alimentos aptos para celíacos.

Estos beneficios serán acompañados por otros incentivos, estímulos o beneficios, a partir de los instrumentos financieros actualmente disponibles por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, que ha sido establecida como la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

A estos efectos, el proyecto propone crear el Registro Nacional PyME de Productores de Alimentos aptos para Celíacos, dentro de la órbita de la Subsecretaría de Pequeñas y Medianas Empresas y Desarrollo Regional, en el cual se inscribirán las empresas productoras que adhieran y participen del Programa.

La Autoridad de Aplicación también deberá formular la reglamentación general de la presente ley, realizar el control y seguimiento del Programa, divulgar sus beneficios a los diferentes agentes productivos del sector, y brindar asistencia técnica y capacitación a todas las PyMEs que produzcan alimentos aptos para celíacos.

Por último, si bien está previsto en las leyes 24.827 y 24.953 la identificación que deben tener los alimentos que no contengan gluten o sus derivados a partir de la impresión de un símbolo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en sus envases, envoltorios, marbete, etiqueta o rótulo, proponemos acompañar a este símbolo la leyenda "APTO PARA CELÍACOS" o "NO APTO PARA CELIACOS" para reforzar la comunicación, y proteger a los enfermos de la posible ingesta de productos elaborados con TACC.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que den su voto favorable a la presente iniciativa.

Daniel R. Persico. -